

No ceden en interés las estadísticas demográficas y de núcleos de población, tan valiosas por la época y lugar, así como los datos relativos a derecho consuetudinario, que hubiéramos deseado, con todo, ver expuestos con mayor amplitud. Las referencias a la vida económica del Valle, su integración en dos distintos círculos económicos y áreas monetarias, las necesarias relaciones de intercambio con regiones vecinas, para completar sus recursos propios, y las obstinadas dificultades con que éstas tropezaron, son aspectos ágilmente tratados por Reglá, mostrando el enorme influjo del transfondo económico en las vicisitudes de la historia política del Valle. Finalmente, se pone de relieve el papel perturbador que representó en la organización eclesiástica del mismo, su pertenencia al obispado de Cominges, sobre todo después de la definitiva incorporación a los dominios aragoneses, por la reiterada actitud de hostilidad de aquel representante de la influencia francesa respecto a la política de los monarcas, y aun hacia los propios aragoneses, ocasionante de frecuentes conflictos. A señalar también el derecho de patronato ejercido por los prohombres de los municipios del Valle, en el respectivo ámbito parroquial.

La obra del señor Reglá—galardonada en su día por el C. S. I. C.—viene a sentar definitivamente unos acontecimientos políticos cruciales para el Valle de Arán, como reflejo de unos movimientos de más amplia envergadura en el orden geopolítico. Pero ofrece también una aportación meritoria al movimiento de las instituciones medievales del Pirineo catalán, y esperamos que su utilización será provechosa en la elaboración de síntesis más amplias sobre los datos de comarcas y regiones vecinas.

J. M. FONT-RIUS

MOTOS GUIRAO, Miguel: «La fórmula legal de aceptación de la letra de cambio». (Publ. en «Rev. de Derecho Mercantil», núm. 44, páginas 149-243.) Madrid, 1953.

El problema del valor que deba atribuirse en el derecho vigente a la fórmula de aceptación de la letra de cambio es el motivo para que un mercantilista haya realizado una investigación histórica que debemos incorporar a nuestra bibliografía sobre las instituciones del Derecho privado. Los efectos de la aceptación son regulados por primera vez en un estatuto de Avignon de 1243; la forma de realizarla sigue dos trayectorias históricas, según el Derecho estatutario y la práctica de las ferias, respectivamente, diversidad que en la doctrina recoge Scaccia al distinguir aceptación en ferias o fuera de ellas. En el primer caso el procedimiento que ese autor describe revela un formalismo acentuado por la simultaneidad del acto; fuera de las ferias podía hacerse por escrito, de palabra, en cuyo caso debía probarse con testigos o tácitamente. La exigencia general de hacer la aceptación por escrito, que un es-

critor francés del siglo xvii atribuye a la decadencia de la buena fe, aparece por vez primera en un reglamento local de Lyon y después en la Ordenanza de Colbert, 1763, en la cual se extendió a las legislaciones europeas y también a las Ordenanzas de Bilbao 1737, si bien en la práctica no desapareció la aceptación *per retentionem litterarum*.

Incierto todavía el momento en que las letras de cambio empiezan a circular entre las ciudades mercantiles de la Corona de Aragón, proceden de finales del siglo xiv las conocidas y estudiadas, a las que el autor añade varias del archivo municipal de Barcelona, donde el año 1394 los magistrados regulan la aceptación, de forma que el librado, en el plazo de veinticuatro horas debía responder sí o no, por escrito, al dorso de la misma letra. Influenciado por los estatutos italianos, el edicto barcelonés de 1394 encierra, en opinión del autor, ciertos méritos, especialmente en cuanto resolvió el problema del giro a días vista. Los documentos revelan que la aceptación es a veces parcial o condicionada, y la falta de provisión, causa de no aceptación. La derogación del edicto, en 1577, miraba a los cambios en ferias, como dice el propio bando derogatorio y subraya el autor. Efectivamente, la reforma de 1577 coincide con lo que se sabe acerca de las francesas e italianas y lo que describe Scaccia. Las ferias españolas presentan también un creciente tráfico cambiario, especialmente en la modalidad de giro en Banco que se liquidaba al final de las mismas; tardíamente se determina un período inicial para la aceptación. A diferencia de esta esfera de contratación se giran letras a la vista y a plazo fijo y determinado, de lo que nos informa T. de Mercado entre los tratadistas españoles. Estos se han ocupado, sobre todo, del problema moral que los cambios encierran. La Audiencia de Cataluña, en sentencia de 1617, declaró no tener carácter sacramental la fórmula de aceptación. Las Ordenanzas más importantes de los Consulados en la Edad Moderna, arrojan poca luz sobre el problema, ya que sólo de las de Burgos, 1538, puede deducirse que se practicaba la aceptación verbal o escrita, mientras otra noticia de Sevilla da como necesaria la segunda forma. Es en la de Bilbao, 1737, donde se pone fin a las variedades, dudas y diferencias sobre la cuestión mediante las exigencias de una fórmula escrita, datada y firmada, aparte de la subsistencia de la aceptación tácita por retención de la letra. Con el examen de la doctrina del siglo xviii y del Código de 1829, que acentúa el carácter formal de la aceptación, el autor pasa al estudio del derecho vigente.

El mayor interés reviste su visión de conjunto de ese proceso histórico, en la que relaciona las formas de aceptación con las funciones económicas y modalidades de la letra de cambio, con el significado de la aceptación de la misma, el endoso y la acción cambiaria directa; visión que le lleva a hacer una crítica del derecho vigente en cuanto su aceptación de tipo sacramental no responde al conjunto de funciones que en nuestros días cumple el cambio. Como elocuentemente se ha proclamado por defensores de la historia del derecho, ésta no enseña lo que se ha de

hacer, sino cómo se ha de hacer; en este caso no hay que esperar que la historia enseñe cuál ha de ser la fórmula y el valor de la aceptación, sino, como la aguda investigación de Motos nos ha mostrado, que esa institución está y debe de estar en función de las finalidades que la letra cumple.

Una historia de la letra de cambio en España falta todavía, incluso prescindiendo de la cuestión de orígenes, centrándola sobre los monumentos accesibles y aun ciñéndose a su régimen legal. De aquí que el autor haya tenido que realizar una afortunada investigación de este tipo con el examen directo de las fuentes: documentos publicados e inéditos, ordenanzas medievales y modernas, literatura jurídica. El resultado negativo que gran parte de estas fuentes arroja se explica por la razón del punto concreto que el autor trataba de dilucidar. Si en ese sentido el esfuerzo puede considerarse en desproporción con los resultados, también es verdad que han quedado trazadas las grandes líneas, las diversas masas de fuentes de una historia de conjunto que nadie mejor que el mismo autor podría acometer.

R. GIBERT

SUAREZ, Federico: «Los sucesos de La Granja». C. S. I. C., Esc. His. Mod., Sec. de Santiago. Madrid, 1953; 402 págs.

Trata de estos acontecimientos básicos para el porvenir de España y que acaecieron en el reinado de Fernando VII, «para nosotros muy oscuro todavía», en el que se hundió el antiguo régimen y se originó el liberal. Es difícil conocer la época fernandina y sus principales figuras. Fué período agitado y decisivo. El A, siguiendo a Pacheco reafirma: desde los tiempos de los Reyes Católicos no se registra otro cambio tan profundo en la vida española. Derrumbado el antiguo régimen por su imposibilidad política para trazar soluciones en el siglo XIX, brotan dos orientaciones de regeneración política: innovadora (liberal) y renovadora (realista y luego carlista).

Tras las Cortes de 1810 se van dibujando irreconciliables, cada vez más, ambas corrientes políticas. El prestigio de Fernando VII las contiene hasta su muerte, y entonces se desbordan. Ante la pasividad del rey, liberales y realistas tratan de obtener su respectiva victoria. Los moderados, fernandinos o monárquicos puros, facilitan el triunfo liberal.

Hasta la pragmática Sanción el éxito de los realistas era manifiesto: luego, al plantearse el problema no sobre cuestión de principios, sino sobre sucesión a la corona por línea de varón o acceso de hembra, aquél se malogra.

La enfermedad real en la Granja, septiembre de 1832, precipitó la crisis. El problema sucesorio se resolvió a favor de los liberales merced a la intervención de los moderados o ilustrados ideólogos del liberalismo, bien situados en el gobierno y en la sociedad, contribuyendo también